

**Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo mayo 2004-abril 2005, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios y provenientes de la república federativa del brasil con la preferencia arancelaria establecida en el acuerdo de complementación económica no. 53, suscrito entre los estados unidos mexicanos y la república federativa del brasil.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10/06/2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; II-1 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002;

Que el 31 de marzo de 2003, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2003;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior opinó favorablemente esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO MAYO 2004-ABRIL 2005, SULFUROS DE SODIO, TEREFTALATO DE DIMETILO, PIGMENTOS Y PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO, POLIESTIRENO CRISTAL, RESINAS DE POLI(TEREFTALATO) DE ETILENO Y OTRAS PLACAS, LAMINAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS DE POLIPROPILENO, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL**

**BRASIL CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE  
COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

**ARTICULO 1.-** Los cupos para importar en el periodo mayo 2004-abril 2005 para sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno cristal, resinas de poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción del producto</b>	<b>Cupo (Toneladas)</b>
2830.10	Sulfuros de sodio.	6,000
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	
2917.37	Tereftalato de dimetilo.	35,000
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.	
3206.11	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	35,000 divididos en: 20,000, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores. 15,000 de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio
3206.11.01	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca.	
3903.19	Poliestireno, los demás.	4,000
3903.19.02	Poliestireno cristal.	
3903.19.99	Los demás.	
3907.60	Poli(tereftalato de etileno).	
3907.60.01	Resinas de poli(tereftalato de etileno), solubles en cloruro de metileno.	

3907.60.99	Los demás.	6,000
3920.20	Las demás placas, láminas, películas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de propileno.	2,000
3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.	
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	
3920.20.03	Películas dieléctricas de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso de capacitores.	
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	
3920.20.99	Los demás.	

**ARTICULO 2.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, y cumplir con lo pactado en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, se aplica el mecanismo de asignación directa, a los cupos descritos en el cuadro anterior en beneficio de las personas que se citan en el artículo 3 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 3.-** Podrán solicitar asignación de los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración, expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil a nombre del proveedor brasileño. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, hasta agotar los cupos.

**ARTICULO 4.-** Las solicitudes de asignación de cupo se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica y el certificado de origen expedido por la autoridad competente de la República Federativa del Brasil, el cual fue acordado en el acuerdo comercial correspondiente para la administración de estos cupos en particular, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

**ARTICULO 5.-** Una vez asignado el monto para importar dentro de los cupos, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de

Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

**ARTICULO 6.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**ARTICULO 7.-** La asignación de los presentes cupos no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el 1 de mayo de 2004 y concluirá su vigencia el 30 de abril de 2005, o en el momento en que entre en vigor un Acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-**  
Rúbrica.